



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 048 de 2026

(10 de junio de 2026)

CAMPEONATO NACIONAL BET PLAY INTERCLUBES PRIMERA C

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB REAL AFRO SPORT por la infracción al artículo 83, literal a) del Código Disciplinario Único de la FCF, en concordancia con el artículo 83 numeral 3 del Reglamento General de los Campeonatos (RGC) y el Artículo 78 literal f) del CDU-FCF, debido a la participación de jugadores con documentación/perfiles COMET irregulares.

HECHOS

1. Con fecha del 6 de mayo de 2026, el Comité Disciplinario recibió una comunicación electrónica por parte del Departamento de Competiciones de DIFUTBOL, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades respecto a la documentación y perfiles de jugadores en el sistema COMET.

Nombre de archivos	Tamaño	Fecha de carga	Descripción	Estado
88.PNG	191 KB	04/10/2022 11:24:24		Activo
RICARDO BLANCO.jpg	79 KB	10/03/2019 11:33:27		Activo

Nombre de archivos	Tamaño	Fecha de carga	Descripción	Estado
RICARDO.jpg	6 KB	22/04/2024 14:01:17		Activo
WhatsApp Image 2024-06-18 at 13:45:03 (1).jpg	7 KB	16/06/2024 22:27:27		Activo
WhatsApp Image 2024-06-18 at 11:50:21 (1).jpg	8 KB	22/06/2024 16:28:10		Activo
img_10258703.jpg	72 KB	04/11/2022 10:26:50		Activo
img_20240618.jpg	38 KB	10/03/2019 11:34:19		Activo

Nombre de archivos	Tamaño	Fecha de carga	Descripción	Estado
RTD02204 (1).RICARDO 2019.jpg	459 KB	16/03/2019 21:17:23		Activo
1018040.jpg	682 KB	20/03/2019 18:13:48		Activo
HuellaDocumento 2017 04 10_2.jpg	545 KB	12/04/2017 18:42:09		Activo

Nombre de archivos	Tamaño	Fecha de carga	Descripción	Estado
RL BLANCO.jpg	1 KB	10/03/2019 10:40:10		Activo
RIC BLANCO.jpg	2 KB	10/03/2019 10:39:04		Activo
RL BLANCO.jpg	1 KB	20/03/2019 21:20:04		Activo



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

El artículo 83, literal a), del CDU-FCF es enfático en sancionar la presentación de documentos falsos o la suplantación de identidad. Aunque el club alega ausencia de mala fe, la consecuencia jurídica por la participación de jugadores con documentación irregular (perfiles COMET inconsistentes) es la pérdida del partido.

La seguridad jurídica de la competición requiere que cada deportista esté perfectamente identificado. Permitir la participación de jugadores cuyas fotografías no coinciden con sus perfiles oficiales constituye una falta grave que afecta la transparencia y el principio pro competitione.

Por lo anterior, es imperativo aplicar las sanciones reglamentarias para preservar la legalidad del Campeonato Nacional Interclubes 2026.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB REAL AFRO SPORT por la infracción al artículo 83, literal a) del Código Disciplinario Único de la FCF, en concordancia con el artículo 83 numeral 3 del Reglamento General de los Campeonatos (RGC) y el Artículo 78 literal f) del CDU-FCF, debido a la participación de jugadores con documentación/perfiles COMET irregulares.

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB REAL AFRO SPORT con la PÉRDIDA DEL PARTIDO (marcador 3-0 en contra) en todos los encuentros en los cuales participaron los jugadores RICARDO DAVID BLANCO PAREDES y BRAYAN JOSÉ SALAS VÁSQUEZ mientras sus perfiles presentaban las irregularidades de identificación detectadas.

TERCERO. ORDENAR al club la corrección inmediata y definitiva de los perfiles de los jugadores afectados ante el departamento de Inscripciones de DIFUTBOL. Los jugadores no podrán ser alineados en ningún partido oficial hasta que se verifique la subsanación total de la información en el sistema COMET.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB ORO Y PLATINO por la infracción de los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026, en concordancia con los artículos 83 literales h) y l) y 16 literal i) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

CONSIDERACIONES

Del material probatorio obrante en el expediente, especialmente de los informes arbitrales correspondientes a las fechas disputadas los días 09, 16 y 26 de mayo de 2026, así como de la información suministrada por el Departamento de Competiciones de DIFUTBOL, se encuentra acreditado que el CLUB ORO Y PLATINO no compareció a tres (3) encuentros oficiales programados dentro del Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2026.

Igualmente, se encuentra demostrado que el club no presentó oportunamente la documentación reglamentaria necesaria para la habilitación de sus jugadores, radicando los documentos correspondientes



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

únicamente el día 28 de mayo de 2026, cuando ya habían transcurrido las jornadas objeto de investigación.

Adicionalmente, se observa que el CLUB ORO Y PLATINO fue debidamente notificado de la apertura de la presente investigación disciplinaria y del traslado otorgado para la presentación de descargos y solicitud de pruebas.

No obstante, vencido el término concedido por este Comité, el club guardó silencio, no presentó escrito de defensa, no aportó elementos probatorios tendientes a justificar su conducta ni acreditó la existencia de circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causal eximente de responsabilidad disciplinaria, razón por la cual la presente decisión se adopta con fundamento en el material probatorio legal y oportunamente incorporado al expediente.

Tanto la presunción de veracidad del artículo 159 del CDU-FCF, opera como los aspectos probatorios recaudados por este comité.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB ORO Y PLATINO por la infracción de los artículos 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026, en concordancia con los artículos 83 literales h) y l) y 16 literal i) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB ORO Y PLATINO con la expulsión del Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2026.

TERCERO. TERCERO. DECLARAR perdidos por retirada e inasistencia los encuentros programados para los días 09, 16 y 26 de mayo de 2026, adjudicándose el resultado de tres (3) goles por cero (0) a favor de los respectivos clubes contendores, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2026.

CUARTO. ORDENAR al Departamento de Competiciones de DIFUTBOL efectuar los ajustes correspondientes en la tabla de posiciones y en el calendario oficial de la competición derivados de la presente decisión.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del club HABILIDOSOS F.C. por su presunta infracción a los artículos 83 (literal l) y 78 (literal f) del Código Disciplinario Único de la FCF, así como a los artículos 35 y 36 del Reglamento General de los Campeonatos (RGC), debido a la no presentación al terreno de juego el pasado 30 de mayo de 2026 en el partido contra el C.D. EMBAJADORES.

HECHOS

1. Que mediante informe oficial de partido, se ha reportado que en el encuentro programado para el día 30 de mayo de 2026,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

correspondiente al GRUPO-2 del Torneo Primera C 2026, entre los clubes C.D. EMBAJADORES y HABILIDOSOS F.C., el partido no se llevó a cabo debido a que el club HABILIDOSOS F.C. no se presentó al terreno de juego a la hora señalada para el inicio del cotejo.

2. Informe arbitral: *“El partido no se realiza. Debido a que el equipo “HABILIDOSOS F.C” No se presentará al terreno de juego a la hora del partido.”*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que es función de este Comité velar por el cumplimiento de las normas que rigen las competencias de la DIFUTBOL y aplicar las sanciones correspondientes cuando se vulneran las disposiciones reglamentarias.

Que la no presentación de un equipo al terreno de juego constituye una infracción grave que afecta el normal desarrollo del calendario de competición y el principio de pro-competitione.

Que, de manera preliminar, la conducta del club HABILIDOSOS F.C. encuadra en los siguientes supuestos normativos: (i) CDU-FCF: Artículo 83, literal l): Sobre la "No presentación" al partido oficial. (ii) Reglamento General de los Campeonatos (RGC): Artículos 35 y 36: Que establecen la obligatoriedad de la presentación de los equipos a los partidos programados y las consecuencias del incumplimiento de esta obligación.

Que es imperativo garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del club involucrado, permitiéndole exponer las razones de su inasistencia o, en su defecto, asumir las consecuencias disciplinarias conforme a la norma vigente.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del club HABILIDOSOS F.C. por su presunta infracción a los artículos 83 (literal l) y 78 (literal f) del Código Disciplinario Único de la FCF, así como a los artículos 35 y 36 del Reglamento General de los Campeonatos (RGC), debido a la no presentación al terreno de juego el pasado 30 de mayo de 2026 en el partido contra el C.D. EMBAJADORES.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder a los sujetos disciplinables, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 4. RECHAZAR de plano la demanda e impugnación interpuesta por el CLUB DEPORTIVO CANDELARIA FC contra el club SULTANA FC, debido al incumplimiento de los requisitos formales y presupuestos



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

procesales establecidos en el Artículo 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato (RGC).

HECHOS

1. Que el CLUB DEPORTIVO CANDELARIA FC, representado legalmente por el señor Jair Velásquez Salinas, presentó ante este despacho una "Demanda de Impugnación de Partido" contra el club SULTANA FC, referente al encuentro disputado el día 6 de junio de 2026, argumentando presuntas irregularidades en materia de infraestructura, seguridad e higiene.
2. Que en las pretensiones el CLUB DEPORTIVO CANDELARIA FC solicita que se acepte la presente demanda de impugnación y se falle a favor de nuestra institución, ordenando al Comité la asignación de los tres (3) puntos correspondientes al encuentro del 6 de junio de 2026, decretando el marcador reglamentario a favor del CLUB DEPORTIVO CANDELARIA FC. (Subrayado nuestro)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Que el acceso a la justicia deportiva y la interposición de reclamaciones, demandas o impugnaciones contra resultados o hechos ocurridos en el terreno de juego no es un derecho absoluto, sino que está supeditado al cumplimiento estricto de los presupuestos procesales y requisitos formales señalados en el Artículo 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato (RGC).

Que, tras el estudio procesal de la reclamación presentada, este Comité constata que la demanda carece de elementos fundamentales y requisitos de forma exigidos por la norma citada (tales como la correcta acreditación de los términos, el pago de derechos de reclamación dentro de la oportunidad legal).

Que el CDU-FCF en su artículo 78 literal F, exige una observancia de los reglamentos de campeonatos y su riguroso cumplimiento de los términos y formalidades (principio de legalidad y preclusión), de modo que la inobservancia de los mismos vicia la actuación y obliga al Comité a declarar la improcedencia del trámite. La falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 69 y concordantes del RGC impide que este Comité pueda avocarse al conocimiento del fondo del asunto, al no haberse perfeccionado el presupuesto procesal de admisión.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda e impugnación interpuesta por el CLUB DEPORTIVO CANDELARIA FC contra el club SULTANA FC, debido al incumplimiento de los requisitos formales y presupuestos procesales establecidos en el Artículo 69 y siguientes del Reglamento General del Campeonato (RGC).

SEGUNDO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de exclusión y demás pretensiones elevadas por el club demandante,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

dado que la inobservancia de la norma reglamentaria genera la inadmisibilidad de la pieza procesal.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias iniciadas con ocasión de la presente demanda, al no existir mérito para continuar con el trámite administrativo-disciplinario.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 7. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 9. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 10. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 11. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 12. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO RIONEGRO	2870079	JULIAN BUITRAGO SILVA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO RIONEGRO	2865187	ESTEBAN BUITRAGO SILVA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	TOTAL, SOCCER	2853867	JUAN GABRIEL SEPULVEDA URREGO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	TOTAL, SOCCER	2844626	SAMUEL OSORIO GOMEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	TOTAL, SOCCER	3492644	SEBASTIAN ROMERO FORONDA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	C.D BARCELONA REAL CARIBE	8839332	EDISON FERNANDO RODRIGUEZ PUERTA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-1 /PRIMERA C 2026	C.D. COLO COLO	5151682	CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ GALLARDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	SOCCER LAW	5878470	ALBEDIS ROMAÑA PALACIOS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	MEDELLIN CITY	1791440	SAMUEL ANTONIO VANEGAS LUNA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	ATLETICO URABAENSE	2863647	JUAN CAMILO BETANCUR MORELO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D. POLITECNICO	4757807	JUAN MANUEL MURILLO RENTERIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	C.D EL CARMEN DE VIBORAL	3559059	JUAN ESTEBAN ARBELAEZ MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	5340915	NICOLAS AGUIRRE TANGARIFE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	2531070	RAUL ALEJANDRO NIÑO BRAVO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA MANIZALES F.C.	3658928	JHONATAN DAVID SILVA CARDONA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA MANIZALES F.C.	3821866	ANDRES CAMILO GIRALDO FERIA	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA MANIZALES F.C.	2922708	ALEXANDER MUÑOZ ORDOÑES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	CASITAS FC	3694327	MARLON ALEXIS UCHIMA GIL	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-4 /PRIMERA C 2026	LA CANTERA F.C	2923837	JHON ANLLELO VASQUEZ ARANGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-5 /PRIMERA C 2026	GAMA	2462060	BRYAN GUTIERREZ TREJOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	CAUCA FUTBOL CLUB	7416274	MARCO ANTONIO NARVAEZ ORTEGA-ENTRENADIR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-6 /PRIMERA C 2026	SPORT CAUCA	2527238	VICTOR DANIEL CARVAJAL PORTILLA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	CD SEMILLAS TULUA FC	7440999	KEVIN MARTIN VELANDIA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-7 /PRIMERA C 2026	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	8710376	ANDRES FELIPE RENDON GUZMAN.ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-11 /PRIMERA C 2026	MARACANEIROS	3705055	JOSE LEONARDO MEJIA QUIÑONEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	BOGOTA CITY	6067532	JOHAN SEBASTIAN MAHECHA PARRA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	BOGOTA CITY	6216885	JUAN ESTEBAN VERGARA SANABRIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 /PRIMERA C 2026	BELHORIZON FC	4541699	SLEYDER ALBERTO FLORIAN BAENA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-13 /PRIMERA C 2026	C.D. LANCEROS BOYACA FC	5325127	ANDERSON IVAN MORA MELO	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-14 /PRIMERA C 2026	CD BOCA JUNIORS TABIO-CAJICA	8213231	JAIRO FABIAN VARGAS CARDENAS-C.T	8 FECHAS / Art. 64-B/ Art. 63-G/CDU-FCF Concurso de infracciones
GRUPO-14 /PRIMERA C 2026	UCUNDINAMARCA	2517211	JULIAN DAVID HUERTAS RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	BICENTENARIO F.C.	8798298	VICTOR ALFONSO CAMARGO PONGUTA-C.T	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	CA ALIANZA LLANOS	6799976	KEINER LUIS MEJIA LUCAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-15 /PRIMERA C 2026	CLUB ATL. REAL PAZ (B)	6829969	GEHUDER RICARDO DURAN TUMAY	1 FECHA / Art. 63-C /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	C.S.D. ASTON HUILA	5336868	JUAN DIEGO MEDINA AMAYA	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	TALENTO REAL F.C	6679329	CESAR DANIEL MEJIA ALGARIN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	CLUB REAL HONDA	3603771	ALEX MANUEL MORENO MOSQUERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	CLUB ALIANZA TOLIMA F.C	4768086	CAMILO ANDRES CASTILLO ASCENCIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 /PRIMERA C 2026	C.D. TALENTOS NEIVA	3746120	MAICOL SNAIDER SINISTERRA MONDRAGON	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-18 /PRIMERA C 2026	BARANOA FC	3716245	KEIVING DE JESUS FRANCO ARIZA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	ATLETICO CURUMANI	8139018	ABIMELETH CAMARGO MENESES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	CLUB CODAZZI F C	5909679	EDER MANUEL CADENA MOJICA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	REAL BOSCONIA FC	6731122	CARLOS ANDRES PEÑA JARAMILLO-CT.	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	REAL BOSCONIA FC	3707060	JESUS DAVID MAYA CASTRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21 /PRIMERA C 2026	CLUB MAICAO WAYAAKUI	8731200	JOSE DAVID ALBIS ESTRADA-C.T	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-22 /PRIMERA C 2026	DEPORTIVO QUIQUE	6037170	ELKIN DANIEL SUAREZ GUTIERREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	CIUDADELA EL CORTIJO	1790787	DAVID ELIECER CONTRERAS SUAREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-23 /PRIMERA C 2026	DVO BUENAVISTA	8116093	EINER DAVID PAYARES DAVILA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24 /PRIMERA C 2026	AMIGOS DE COROZAL	8261453	JUAN JOSE VERGARA MEZA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-25 /PRIMERA C 2026	FLAMENGO	6220237	ISAAC LEVI ALVAREZ VELASQUEZ	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-26 /PRIMERA C 2026	CLUB TRAINING FIT SOCCER	2501580	SCHNEIDER HERNANDO SILVA SUAREZ-CT.	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-27 /PRIMERA C 2026	ACADEMIA AGUACHICA	8310547	BREYNER YESID VENEZIA SOLIS	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-27 /PRIMERA C 2026	BICENTENARIO F.C.	8798298	CAMARGO PONGUTA, VICTOR ALFONSO-C.T	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (10) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario